



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3539

Sancionada el 17/02/1960 y promulgada el 25/02/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.093, del 10 de marzo de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el llamado a licitación pública dispuesto por el artículo 1° de la Ley 3.305.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la “Casa de Salta” a levantarse en el solar de la calle Maipú N° 661 – 63 – 65 de la Capital Federal.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo deberá ajustarse al régimen de la Ley Nacional N° 13.502 y reglamentación de la propiedad horizontal, para la construcción directa que se autoriza por la presente ley.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a entregar en pago de la construcción de la “Casa de Salta” en la Capital Federal, el terreno de propiedad de la Provincia, ubicado en Maipú N° 661 – 63 – 65 de la Capital Federal, ajustándose a las amortizaciones en efectivo al siguiente cuadro de pagos:

Primera cuota: \$ 650.000.- m/n., al estar terminada la estructura de hormigón armado del edificio y no antes del 30 de enero de 1960.

Segunda cuota: \$ 980.000.- m/n., al estar terminados los revoques gruesos y cañerías en vertical, menos la planta baja.

Tercera cuota: \$ 1.300.000.- m/n., al recibir la obra y entregados los certificados finales.

Cuarta cuota: \$ 330.000.- m/n., a los noventa días de la tercera cuota.

Art. 5°.- En todo lo que no se oponga a la presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 3.305.

Art. 6.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta.

ING. JOSÉ D. GUZMÁN – Luciano Leavy – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Pública

Salta, 25 de febrero de 1960.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BENARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti